

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 10 de mayo de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha diez de mayo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 488-2019-R.- CALLAO, 10 DE MAYO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 295-2018-ST recibido el 21 de noviembre de 2018, por medio del cual la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos (e) remite el Acuerdo N° 020-2018-CEIPAD de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios sobre responsabilidad administrativa al funcionario MELANIO DELGADO ANDRADE.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Los actuados se sustentan en los siguientes documentos:

- 1.1. Copia certificada de la Resolución N° 192-2018-CU del 16 de agosto de 2018, con todos sus actuados.
- 1.2. Oficio N° 642-2018-OSG del 20 de setiembre de 2018.
- 1.3. Oficio N° 1581-2018-ORH/UNAC del 28 de setiembre de 2018.
- 1.4. Informe Técnico N° 019-2018-ST de fecha 27 de setiembre de 2018.
- 1.5. Oficio N° 266-2018-ST del 02 de octubre de 2018.
- 1.6. Escrito del señor Melanio Delgado Andrade de fecha 10 de octubre de 2018.
- 1.7. Oficio N° 295-2018-ST recibido el 21 de noviembre de 2018.
- 1.8. Acuerdo de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios N° 020-2018-CEIPAD de fecha 08 de noviembre de 2018.
- 1.9. Informe Legal N° 1094-2018-OAJ recibido el 11 de diciembre de 2018.
- 1.10. Oficio N° 0055-2019-DIGA/UNAC de fecha 11 de enero de 2019.
- 1.11. Acuerdo de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios N° 002-2019-CEIPAD de fecha 11 de febrero de 2019.
- 1.12. Oficio N° 0239-2019-DIGA/UNAC de fecha 20 de febrero de 2019.
- 1.13. Escrito del señor Melanio Delgado Andrade de fecha 19 de febrero de 2019.
- 1.14. Acuerdo de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios N° 005-2019-CEIPAD de fecha 25 de febrero de 2019.
- 1.15. Oficio N° 010-2019-CEIPAD de fecha 05 de marzo de 2019.
- 1.16. Oficio N° 048-2019-ST recibido el 06 de marzo de 2019.
- 1.17. Informe Legal N° 347-2019-OAJ recibido el 04 de abril de 2019.

Que, con Resolución N° 331-2017-R del 18 de abril de 2017, declaró improcedente la solicitud de reintegro de bonificación especial otorgada por los Decretos de Urgencia N° 037-94, 051-2007 y la Ley N° 29702, presentada mediante Expediente N° 01045334 por el cesante administrativo JOSÉ MIGUEL NUÑEZ IDIAQUEZ, al estar aplicándose su pago en las remuneraciones, conforme a lo informado por el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Informes N°s 057 y 094-2017-ORH recibidos el 15 de febrero y 10 de marzo de 2017;

Que, mediante Resolución N° 913-2017-R del 20 de octubre de 2017, declara improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el cesante administrativo JOSÉ MIGUEL NUNEZ IDIAQUEZ, contra la Resolución N° 331-2017-R de fecha 18 de abril de 2017;

Que, con Resolución N° 192-2018-CU de fecha 16 de agosto de 2018, resuelve: DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 913-2017-R de fecha 10 de Octubre de 2017, interpuesto por el cesante administrativo JOSÉ MIGUEL NUÑEZ IDIAQUEZ en consecuencia, DECLARAR NULAS las Resoluciones N°s 913-2017-R y 331-2017-R de fechas 10 de octubre de 2017 y 18 abril de 2017, respectivamente, que declaran la improcedente la solicitud de reintegro de



bonificación especial otorgadas por las Decretos de Urgencias N°s 037-94, 051-2007 y la Ley N° 29702, por lo tanto procede el reintegro solicitado, por las consideraciones expuestas en dicha Resolución; CONFIRMAR, los extremos expuesto en la Resolución 355-95-R del 29 de diciembre de 1995, siendo su Pensión Nivelable F-5, sujeto al D.L. N° 20530; DISPONER, que la Oficina de Recursos Humanos proceda a la liquidación correspondiente de la solicitud de reintegro del apelante; DERIVAR, copia de todo lo actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, a fin de merituar la presunta responsabilidad del funcionario Sr. MELANIO DELGADO ANDRADE;

Que, a través del Informe Técnico N° 019-2018 de fecha 27 de setiembre de 2018, la Secretaría Técnica, recomienda: DERIVAR todo lo actuado a la COMISIÓN ESPECIAL INSTRUCTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS PARA FUNCIONARIOS a fin de que procesa de acuerdo a sus atribuciones legales de conformidad al numeral 93.4 del Art. 93 del Reglamento de la Ley N° 30057, a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE emitida por SERVIR que resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC y la Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en la Universidad Nacional del Callao aprobado por Resolución N° 352-2015-R del 11 de junio de 2015, merítue e instruya sobre la presunta infracción administrativa disciplinaria del funcionario MELANIO DELGADO ANDRADE en su calidad de Jefe de la Unidad de Remuneración y Beneficios Sociales de la Oficina de Recursos Humanos. por los hechos expuestos en la Resolución 192-2018-CU y la documentación que obra en el expediente;

Que, con Acuerdo N° 020-2018-CEIPAD de fecha 08 de noviembre de 2018 de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, donde se acordó lo siguiente: "La Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios acordó por UNANIMIDAD el ARCHIVO de los actuados a no existir documentación probatoria que sustente la conducta dolosa del Sr. MELAMO DELGADO ANDRADE"; "Que, el último del numeral 13.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPDGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil señala: "El órgano Instructor puede apartarse de las conclusiones del informe del ST por considerarse no competente o por considerar que no existen razones para iniciar PAD, en ambos casos, debe argumentar las razones de su decisión"."; "De conformidad a lo acordado por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, en consecuencia se dispone el ARCHIVO de los actuados, conforme las consideraciones expuestas en la presente Resolución"; "Siendo esto así, esta COMISIÓN RECOMIENDA al ÓRGANO SANCIONADOR: "ELEVAR los presentes actuados al DESPACHO RECTORAL en su calidad de ÓRGANO SANCIONADOR, de conformidad a lo establecido en (a Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" y Reglamento.";

Que, con Informe Legal N° 1094-2018-OAJ recibido el 11 de diciembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala lo siguiente: "Que, en tal sentido, esta Asesoría es de Opinión que estando a las consideraciones expuestas y teniendo como fundamento lo recomendado en el Informe Técnico N° 019-2018-ST de fecha 27 de setiembre de 2018 de la Secretaria Técnica respecto a la presunta responsabilidad del citado funcionario toda vez que la omisión de sus funciones acarree un perjuicio económico al reclamante, teniendo la Universidad que devolver lo retenido en incluso otorgar intereses por ello, lo que consideramos un acto negligente, no estando conforme con lo acordado por la CEIPAD en archivar la investigación al no evidenciar acto doloso del servidor infractor, sin embargo se advierte un presunto acto culposo que merece ser investigado con arreglo a la Ley, por lo que PROCEDE que se APERTURE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al FUNCIONARIO MELAMO DELGADO ANDRADE al existir motivación suficiente como para iniciar un PAD en su contra, correspondiendo al Titular de esta Casa Superior de Estudios determinar la citada apertura conforme al Art. 114 del Reglamento de la Ley N° 30057 y al numeral 16.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

Que, con el Acta N° 002-2019-CEIPAD de fecha 11 de febrero del 2019 de la COMISIÓN ESPECIAL INSTRUCTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, acuerda aperturar Proceso Administrativo al mencionado funcionario al haber realizado una valorización de los hechos, así como del Informe Legal N° 1094-2018-OAJ y la revisión de todo el expediente;

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS:

Señor MELANIO DELGADO ANDRADE, en calidad Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales de la Oficina de Recursos Humanos de esta Casa Superior de Estudios.

3. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

3.1. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA

Supuestamente habría emitido pronunciamiento incongruente e inconsistente que posteriormente repercutieron en la devolución del reintegro del D.U N° 037-94 del cesante administrativo JOSE MIGUEL NUÑEZ IDIAQUEZ, al ser considerado en la categoría F-4 siendo categoría F-5, causándole perjuicio al verse impedido de ejercer su derecho reconocido desde el año 1995, presumiéndose una inacción por parte del Jefe de la citada Unidad, tal como lo detalla el Informe Legal N° 461-2018-OAJ: - el literal a) del Art. 39 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" sobre las Obligaciones de Servidores civiles que señala: "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público". Asimismo, el literal d) del Art. 85 del referido texto normativo en relación a las faltas de carácter disciplinario, entre las que tenemos: "La negligencia en el desempeño de las funciones"; El Art. 174 del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAC menciona: "La Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales es la encargada de ejecutar los procesos técnicos del sistema de remuneración del personal docente y administrativo y Cesante, asimismo formula el Cuadro Analítico de Personal y el Presupuesto Analítico de personal en coordinación con la Oficina de Planificación"; El Manual de Perfiles de Puestos de la UNAC aprobado con Resolución N° 162-2016-R de fecha 02 de marzo de 2016 establece las actividades genéricas del Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales: "1. Dirigir y coordinar actividades propias, del sistema administrativo de personal de conformidad a la normatividad emanada por el Servicio Civil — SERVIR, Ministerio de Economía y Finanzas y otras entidades que emitan normativa aplicable a la Universidad Nacional del Callao (...). 3. Emitir opinión técnica sobre normas y demás dispositivos legales referente al sistema de su competencia"; Que, el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Recursos Humanos, menciona las funciones específicas del Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales entre las cuales están: "d) Dirigir y coordinar la formulación de documentos técnicos normativos para la correcta aplicación del sistema de remuneraciones y beneficios sociales; g) Coordinar con la Oficina de Asesoría Legal sobre la aplicación de normas técnicas administrativas y demás dispositivos legales vigentes referidos al sistema de personal";

3.2. MEDIDOS PROBATORIOS

Se tiene como medio probatorio, la siguiente documentación:

- ❖ Informe Técnico N° 019-2018-ST de fecha 27.09.18.
- ❖ Acuerdo N° 002-2019-CEIPAD de fecha 11.02.19.
- ❖ Escrito de fecha 11.10.18 del Sr. Melanio Delgado Andrade.
- ❖ Informe N° 373-2018-URBS-ORH/UNAC de fecha 25.04.18

4. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

La Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios del estudio y evaluación del expediente ha determinado que no existe debida acreditación de la responsabilidad del funcionario MELANIO DELGADO ANDRADE más aun teniendo en cuenta que posteriormente se corrigió tal omisión, por lo que, computándose una conducta culposa del citado funcionario, resulta procedente su absolución y posterior ARCHIVO de los actuados;

5. RECOMENDACIÓN

Recomienda la ABSOLUCIÓN del presente Proceso Administrativo Disciplinario al no existir documentación probatoria que acredite la responsabilidad del Sr. MELANIO DELGADO ANDRADE, así como también al no haberse generado perjuicio económico a esta Casa Superior de Estudios.

VOTO DISCORDANTE: El Eco. JONES BERNUY PAUCAR - Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto emite el voto discordante en relación caso, señalando que, al haberse generado un perjuicio económico al apelante, resulta viable la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA, recomendándose tener mayor cuidado en el desempeño de sus labores

6. DECISIÓN

ABSOLVER por MAYORÍA de los cargos imputados relacionados al funcionario MELANIO DELGADO ANDRADE: en su calidad Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales de la Oficina de Recursos Humanos de esta Casa Superior de Estudios, en relación al caso: "CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 4 DE LA RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 192-2018-CU", en consecuencia, ARCHÍVESE los actuados, salvo mejor parecer del Órgano Sancionador;



Estando a lo glosado; al Acuerdo N° 005-2019-CEIPAD de fecha 25 de febrero de 2019 de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios; al Informe Legal N° 347-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 04 de abril de 2019, al registro de atención de trámite documentario recibido del despacho rectoral el 09 de abril de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **ABSOLVER** de los cargos imputados relacionados al funcionario **MELANIO DELGADO ANDRADE**, en calidad Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales de la Oficina de Recursos Humanos de esta Casa Superior de Estudios, en relación al caso: "CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 4 DE LA RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 192-2018-CU"; en consecuencia, **ARCHÍVESE** los actuados, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Centro de Idiomas, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

.....
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OCI, DIGA, CI, OAJ, STPAD,

cc. CEIPAD, ORRH, UE, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados.